



**Dip. Mauricio Tabe Echartea**



**INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY QUE REGULA EL FUNCIONAMIENTO DE LOS CENTROS DE ATENCIÓN Y CUIDADO INFANTIL PARA EL DISTRITO FEDERAL.**

**DIP. ISABELA ROSALES HERRERA  
PRESIDENTA DE LA MESA DIRECTIVA DE LA COMISIÓN PERMANENTE  
DEL H. CONGRESO DE LA CIUDAD DE MÉXICO.  
I LEGISLATURA.  
PRESENTE**

El que suscribe, **Diputado Mauricio Tabe Echartea**, Coordinador del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional en la Primera Legislatura del Honorable Congreso de la Ciudad de México, con fundamento en los con fundamento en el artículo 71, fracción III de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 30, numeral 1, inciso b) de la Constitución Política de la Ciudad de México; 12 fracción II de la Ley Orgánica del Congreso de la Ciudad de México; 5 fracción I, 95 fracción II, 96 y 326 del Reglamento del Congreso de la Ciudad de México, someto a consideración de esta soberanía la **INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY QUE REGULA EL FUNCIONAMIENTO DE LOS CENTROS DE ATENCIÓN Y CUIDADO INFANTIL PARA EL DISTRITO FEDERAL.**

Por lo anterior y a efecto de reunir los elementos exigidos por el artículo 96 del Reglamento del Congreso de la Ciudad de México, la Iniciativa se presenta en los siguientes términos:

**I. Planteamiento del problema que la iniciativa pretende resolver.**



**Dip. Mauricio Tabe Echartea**



La dispersión y diversificación de las normas jurídicas que regulan las estructuras de apoyo y cuidado a la primera infancia, obliga a que las y los legisladores hagamos un profundo esfuerzo de análisis y armonización que permita homologar mecanismos, criterios orientadores, definiciones y procedimientos para que quienes se encargan de la importante labor de administrar y cuidar los espacios de atención infantil, sobre todo en lo que se refiere a su papel como parte de un modelo de atención a la infancia y como consecuencia de ello, de acceso pleno a los recursos públicos y mecanismos de financiamiento.

## **II. Argumentos que la sustentan.**

La Ley General de prestación de Servicios para la Atención, Cuidado y Desarrollo Integral Infantil, de obligado acatamiento, por tratarse de una Ley marco, tiene por objeto establecer la concurrencia entre la Federación, los Estados, los Municipios, la Ciudad de México y las Alcaldías. En su artículo 1. establece:

***Artículo 1.** La presente Ley es de orden público, interés social y observancia general en el territorio nacional y tiene por objeto establecer la concurrencia entre la Federación, los Estados, los Municipios, la Ciudad de México y las alcaldías de sus demarcaciones territoriales, así como la participación de los sectores privado y social, en materia de prestación de servicios para la atención, cuidado y desarrollo integral infantil, garantizando el acceso de niñas y niños a dichos servicios en condiciones de igualdad, calidad, calidez, seguridad y protección adecuadas, que promuevan el ejercicio pleno de sus derechos.*

Asimismo, en su artículo 2. dispone:

***Artículo 2.** La aplicación de esta Ley corresponde al Ejecutivo Federal por conducto de sus dependencias y entidades, a los Poderes Ejecutivos de los Estados, de la Ciudad de México y las alcaldías de sus demarcaciones territoriales y de los Municipios, así como a los Poderes Federales Legislativo y Judicial y órganos constitucionales autónomos, en el ámbito de sus respectivas competencias.*



**Dip. Mauricio Tabe Echartea**



En el ámbito de la Ciudad de México, para su debida armonización con la referida Ley General de prestación de Servicios para la Atención, Cuidado y Desarrollo Integral Infantil, se expidió la Ley que Regula el Funcionamiento de los Centros de Atención y Cuidado Infantil para el Distrito Federal, que son espacios de atención a la infancia, creados desde el año 2011 por medio de esta Ley, en donde se establecen las bases para su funcionamiento, condiciones y procedimientos mínimos para su operación y administración.

La Ley los identifica en:

- Públicos: Los creados, financiados y administrados por el Gobierno de la Ciudad de México o sus Instituciones;
- Privados: Todos los que son creados, financiados y administrados por particulares, excepto los que reciban subsidios o apoyos del Gobierno Federal;
- Comunitarios: En estos, la Ciudad de México, los órganos político-administrativos y/o las personas físicas o morales participan en el financiamiento o establecimiento de centros que proporcionan diversos servicios de cuidado y atención a la infancia.

Además de la clasificación anterior, los CACI agrupan a las niñas y los niños, para su cuidado y atención, por rangos de edad, así como en los grados y grupos siguientes:

- Lactantes, de 45 días de nacidos a 18 meses de edad
- Maternal, de 1 año seis meses a 3 años de edad
- Preescolar, de 3 a 5 años 11 meses de edad

Por su parte, la autoridad (DIF-CDMX) deberá elaborar un Padrón Único de Centros de Atención y Cuidado Infantil y publicarlo en su respectivo sitio de internet, planear, organizar, desarrollar, administrar, supervisar y evaluar los servicios de atención y cuidado a fin de que cumplan con los planes y programas de desarrollo generados por estos, y que los servicios que proporcionen se sujeten a las normas establecidas, así como el adecuado funcionamiento de todas y cada una de las



Dip. Mauricio Tabe Echartea



instalaciones, coordinar los diversos programas de capacitación para el personal, incluyendo de manera permanente la enseñanza de cuidados y atención de niñas y niños, así como las opciones de actualización, acreditación y certificación para el personal, de acuerdo a su nivel y grado de desarrollo y celebrar convenios con la federación, así como con las autoridades correspondientes para unificar, ampliar y enriquecer los servicios de atención y cuidado infantil.

Cualquiera que sea su denominación, de carácter privado, público o comunitario, éstos son manejados por personas físicas o morales que cuenten con centros para proporcionar servicios de cuidado y atención de niños y niñas a partir de los 45 días de nacidos hasta cinco años once meses de edad.

En México y en particular en la Ciudad de México, a pesar de tener un importante número de población infantil, existen criterios dispersos y heterogéneos acerca de la naturaleza de estos Centros, su papel dentro del esquema formativo-cognoscitivo y los mecanismos para que quienes los administran accedan a recursos de carácter público, ello a pesar de que a nivel nacional hemos dado pasos importantes en la legislación relacionada con las niñas y niños, debido en gran parte al establecimiento del principio constitucional que consiste en el denominado interés superior de la niñez, mismo que se replica de las disposiciones constitucionales en la Carta Magna, a la Constitución Política de la Ciudad de México:

En este sentido, el artículo 4º., párrafos: noveno, décimo y décimo primero de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos establece:

***En todas*** las decisiones y actuaciones del Estado se velará y cumplirá con el principio del interés superior de la niñez, garantizando de manera plena sus derechos. Los niños y las niñas tienen derecho a la satisfacción de sus necesidades de alimentación, salud, educación y sano esparcimiento para su desarrollo integral. Este principio deberá guiar el diseño, ejecución, seguimiento y evaluación de las políticas públicas dirigidas a la niñez.

*Los ascendientes, tutores y custodios tienen la obligación de preservar y exigir el cumplimiento de estos derechos y principios.*

*El Estado otorgará facilidades a los particulares para que coadyuven al cumplimiento de los derechos de la niñez.*



**Dip. Mauricio Tabe Echartea**



Es claro que a la diversidad de legislación en materia de Educación Inicial, de distintos niveles jerárquicos normativos aplicables, en la definición de la procedencia competencial y tramos de su regulación se agrega la diversidad de estructuras que aunque equivalen a la denominación “centros de desarrollo infantil” y “guarderías”, a la fecha funcionan con diversas denominaciones, modalidades, origen de recursos presupuestales y fundamentos diversos para su creación y operación.

También se suma el que los contenidos de las legislaciones obligatorias y aplicables a estas estructuras, a saber, la Ley General de Prestación de Servicios para la Atención, Cuidado y Desarrollo Integral Infantil, así como la Ley que Regula el Funcionamiento de los Centros de Atención y Cuidado Infantil para el Distrito Federal, no son atendidos a cabalidad.

Actualmente, la Ley que regula el funcionamiento de los CACI en la Ciudad de México es omisa en lo que se refiere a la naturaleza y papel de éstos como parte de ese modelo de atención infantil, por ello y en congruencia con lo que nuestro país ha establecido en su marco constitucional respecto del denominado “interés superior” de la niñez, acorde a lo que determinan los tratados y convenciones internacionales en la materia y sobre todo, por corresponder a su naturaleza, se propone una adecuación al Artículo 1 de esta norma, a fin de que los Centros de Atención y Cuidado Infantil de la capital sean considerados como modelo de atención a la infancia, desde su definición legal.

Asimismo, se propone que el mecanismo financiero con el que actualmente cuentan, se robustezca y adecue a los nuevos tiempos, ampliando sus alcances no solo para la remodelación -readecuación- o apertura de dichos espacios, sino también para su operación en virtud de que son centros sin fines de lucro que requieren esquemas de apoyo para cubrir su principal gasto operativo que es el pago de maestras y de personal, involucrando a los CACI comunitarios y no solo a los públicos y privados como sucede actualmente.

De esta manera, los alcances y protección normativa llegan a todas y todos los niños que se encuentren bajo el cuidado de los CACI sin que su grado de protección quede sujeto a la naturaleza específica de éstos, evitando de esta manera que un niño o niña que se encuentre en un CACI que actualmente y por su naturaleza no es considerado para acceder a los recursos del Fondo, vea vulneradas y por ende,



**Dip. Mauricio Tabe Echartea**



comprometida su seguridad y cuidado en un tema donde debe prevalecer el interés superior del menor, ajeno a consideraciones y distinciones de carácter administrativo o de mera nomenclatura.

### **III. Fundamento legal de la Iniciativa (y en su caso sobre su constitucionalidad y convencionalidad).**

Esta Iniciativa se presenta en ejercicio de las facultades que el suscrito en su calidad de Diputado de la I Legislatura del Congreso de la Ciudad de México, le confieren los artículos 71 fracción III de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; los artículos 30, numeral 1, inciso b) de la Constitución Política de la Ciudad de México; 12 fracción II de la Ley Orgánica del Congreso de la Ciudad de México; 5 fracción I, 95 fracción II, 96 y 326 del Reglamento del Congreso de la Ciudad de México.

### **IV. Denominación del proyecto de ley o decreto.**

INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY QUE REGULA EL FUNCIONAMIENTO DE LOS CENTROS DE ATENCIÓN Y CUIDADO INFANTIL PARA EL DISTRITO FEDERAL.

### **V. Ordenamientos a modificar.**

La Ley que regula el funcionamiento de los Centros de Atención y Cuidado Infantil para el Distrito Federal.

### **VI. Texto normativo propuesto.**



Dip. Mauricio Tabe Echartea



## PROYECTO DE DECRETO

**ÚNICO.** Se **REFORMAN** los Artículos 1 y 56, así como la denominación del Capítulo XIII, de la Ley que regula el funcionamiento de los Centros de Atención y Cuidado Infantil para el Distrito Federal, para quedar como sigue:

### LEY QUE REGULA EL FUNCIONAMIENTO DE LOS CENTROS DE ATENCIÓN Y CUIDADO INFANTIL PARA EL DISTRITO FEDERAL.

#### CAPITULO I DISPOSICIONES GENERALES

**ARTÍCULO 1.-** La presente Ley es de orden público y de observancia general en **la Ciudad de México**, y tiene por objeto regular las bases, condiciones y procedimientos mínimos para la creación, administración y funcionamiento de los Centros de Atención y Cuidado Infantil, **mismos que son modelo de atención a la infancia y por ello**, deben constituir un espacio seguro para el cuidado de los niños y niñas de padres, madres o de quien ejerza la patria potestad, guarda y custodia.

#### CAPÍTULO XIII DEL FONDO DE APOYO DE LOS CENTROS DE ATENCIÓN Y CUIDADO INFANTIL

**Artículo 56.-** Los CACI contarán con un Fondo de Apoyo para su operación cuyo objeto principal será contribuir a su sostenimiento y al pago del personal, administrado por la Secretaría de Administración y Finanzas de la Ciudad de México y en coordinación con el DIF CDMX, mismo que podrá ser aplicado para la apertura y apoyo financiero a manera de subsidio tanto de los CACI privados y comunitarios y de manera general, para aquellos CACI de cualquier naturaleza, tomando en cuenta:

- I. Grado de marginación;





Dip. Mauricio Tabe Echartea



- II. Necesidades materiales que permitan garantizar la seguridad del CACI;
- III. Número de niñas y niños inscritos en el CACI;
- IV. La urgencia o nivel de riesgo de las reparaciones o mejoras;
- V. Las demás que se planteen y que serán evaluadas por el Comité.

Para la determinación de los apoyos y subsidios, el Comité establecerá las reglas y mecanismos bajo los que los Centros podrán solicitar los recursos correspondientes para su operación, a partir de las Reglas de Operación que se establezcan para tales efectos.

## ARTÍCULOS TRANSITORIOS

**PRIMERO.** El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en la Gaceta Oficial del Gobierno de la Ciudad de México.

**SEGUNDO.** El Gobierno de la Ciudad de México deberá realizar las previsiones presupuestales a partir del ejercicio fiscal 2021, a efecto de establecer en el Presupuesto de Egresos que remita al Congreso de la Ciudad de México, el monto del Fondo a que hace referencia el Capítulo XIII del presente Decreto.

**TERCERO.** El Gobierno de la Ciudad de México deberá expedir las Reglas de Operación del Fondo a que hace referencia el Capítulo XIII del presente Decreto, mismas que deberán ser publicadas a más tardar el 31 de enero del 2021.

**CUARTO.** Para efectos de esta ley y por su función social, las Estancias Infantiles que se encontraban afiliadas al Programa Federal o equivalente con anterioridad al 31 de diciembre de 2018 deberán dar aviso al DIF CDMX para su reconocimiento como Centros de Atención y Cuidado Infantil, pudiendo acceder a los recursos del Fondo. Las autoridades les brindarán atención prioritaria para el cumplimiento de los requisitos.

En caso de cumplir con los requisitos, las denominadas Estancias Infantiles cambiarán su denominación a la de Centros de Atención y Cuidado Infantil comunitarios; asimismo, contarán con seis meses a partir de su aceptación para dar





**Dip. Mauricio Tabe Echartea**



inicio a la certificación de su personal en lo que respecta a las capacidades de atención de las niñas y los niños.

Dado en el Palacio Legislativo de Donceles a los 15 días del mes de julio del 2020

**Suscribe**

DocuSigned by:

*Mauricio Tabe Echartea*

3E16E99A3C13403...

**Dip. Mauricio Tabe Echartea**